

## BENEFICIARIO CONTROLADOR

---

Con el objetivo de no perder de vista y evitar multas por el incumplimiento de la obligación<sup>1</sup> consistente en **obtener y conservar como parte de la contabilidad** la información del (los) **Beneficiario(s) Controlador(es) (BC)**, emitimos el presente documento, recordando que se trata de una medida de control impulsada a nivel global (OCDE, GAFI, Foro Global)<sup>2</sup> para intercambiar información y combatir la evasión fiscal, el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

La implementación de las obligaciones relativas al **BC**, pretenden identificar a los verdaderos dueños (personas físicas) de las personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica (*los vehículos*), es decir, identificar a quienes efectivamente reciben beneficios, controlan o administran/toman decisiones en dichos vehículos.

- I. **Identificación.** Para lograr lo anterior, se instaure esta figura del **BC** y se señala el orden que se deberá seguir para reconocerlo(s)<sup>3</sup>:
  - a. En primer lugar, serán **BC** quienes, directa o indirectamente, obtenga beneficios o ejerza ciertos derechos, por su participación en los vehículos, es decir, a través de la tenencia de acciones, partes sociales, etc.
  - b. En segundo lugar, serán **BC** quienes ejerzan el control sobre los vehículos cuando, directa o indirectamente, tomen decisiones en asambleas de socios o sus equivalentes, o puedan nombrar/destituir a la mayoría de los administradores, consejeros o figuras equivalentes.
  - c. Si aun así no se logra la identificación, los **BC** serán quienes, a través de la titularidad de derecho de voto de acuerdo a sus estatutos, lo ejerzan en más del 15% del capital social.
  - d. Por último, al no haber identificado al **BC** a través de las figuras que anteceden, de quien se debe integrar la información es de quien ejerza la dirección o administración de las principales políticas de los vehículos, es decir, del administrador único o de los miembros del órgano de administración.
- II. **Obligados**<sup>4</sup>. Personas morales, participantes en fideicomisos, partes contratantes o integrantes de cualquier otra figura jurídica, como asociaciones en participación, así como notarios, entidades financieras, entre otros.

---

<sup>1</sup> Art. 32 B Ter, CFF, entrada en vigor con la reforma al CFF en 2022.

<sup>2</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales.

<sup>3</sup> Art. 32-B Quáter, CFF; 2.8.1.20 RMF 2026.

<sup>4</sup> Art. 32-B Ter, CFF.

III. **Obligación**<sup>4, 5, 6</sup>.

- i. Obtener información, documentación y conservarla actualizada (plazo 15 días naturales a partir del cambio).
- ii. Implementar procedimientos internos dirigidos a la obtención, actualización y debida documentación de la información de los **BC**.
- iii. Conservar, como parte de la contabilidad los expedientes de los **BC** y los procedimientos internos señalados.
- iv. Proporcionar la información a requerimiento de la autoridad (plazo de 15 días hábiles para la entrega).

IV. **Sanciones**<sup>7</sup>. Las sanciones por incumplimiento (no obtener, no conservar, no actualizar, no presentar o presentar indebidamente), se calculan **por cada beneficiario controlador** y pueden ir **de \$562,250 a \$2,249,000 MXP**.

Atendiendo a lo anterior, **dada la relevancia de las multas** a que se puede ser acreedor el obligado por incumplimiento, nuestra recomendación es que se **mantengan debidamente integrados los expedientes y bajo resguardo** hasta en tanto no sea solicitada por la autoridad fiscal, ya que dicha información contiene datos personales y sensibles de las personas físicas que resulten ser identificadas como **BC (Anexo I)**.

**DFK Mexico**

---

<sup>5</sup> 2.8.1.22 y 2.8.1.23 RMF 2026.

<sup>6</sup> Art. 32-B Quinquies, CFF; 2.8.1.21 RMF 2026.

<sup>7</sup> Art. 84-M y 84-N, CFF.

## ANEXO I

La información que se deberá identificar, verificar y validar respecto del o los Beneficiarios Controladores, se encuentra contenida en la Resolución Miscelánea Fiscal en la regla 2.8.1.22. (obligados en general) y se detalla a continuación. Por cuestiones prácticas, la información para otros obligados (Notarios, corredores, etc. 2.8.1.23. RMF), no se detalla.

**“2.8.1.22.** Información que mantendrán las personas morales...sobre sus beneficiarios controladores.

Para los efectos del artículo 32-B Ter, primer párrafo del CFF... deberán integrar como parte de su contabilidad la siguiente información con respecto de cada beneficiario controlador:

- I. Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.
- II. Alias.
- III. Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, fecha de defunción.
- IV. Sexo.
- V. País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas.
- VI. CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.
- VII. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- VIII. Tipo y número o clave de la identificación oficial.
- IX. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- X. Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.
- XI. Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.
- XII. Domicilio particular y domicilio fiscal.
- XIII. Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura según corresponda.
- XIV. Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.
- XV. Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).
- XVI. Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.
- XVII. Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia.
- XVIII. Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- XIX. En su caso, proporcionar los datos mencionados en las fracciones que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo.
- XX. Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- XXI. Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- XXII. Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

En los casos de cadena de titularidad o cadena de control a que se refiere la regla 2.8.1.20. se debe contar adicionalmente con la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social de la o las personas morales, fideicomisos o figuras jurídicas que tienen participación o control sobre la persona moral, fideicomisos o figuras jurídicas.
- II. País o jurisdicción de creación, constitución o registro.
- III. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- IV. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- V. Domicilio fiscal.”